

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Rehación de partición en la sucesión de Yuldor Esneider Cortes Brausin. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00055 00

Se reconoce a la Dra. Yenny Carolina Estupiñán Barrera, como apoderada judicial de los señores: YOLANDA LUCIA CORTES SALAZAR, YADMIN ROCIO CORTES CHAVES, ANDRES CAMILO CORTES MEDINA Y YIMER ALEJANDRO CORTES MEDINA, en la forma y términos de los poderes a ella conferido.

Al tenor de lo consagrado en el artículo 519 del C.G.P., y por estar acreditado en legal forma, la calidad de herederos de estos señores con respecto del causante Isidoro Cortes Murcia (los tres primeros como hijos y el cuarto como nieta), persona que aperturó la sucesión del también causante Yuldor Esneider Cortes Brausin, en su condición de padre, donde en la partición se le adjudico la totalidad de un bien inmueble, partición que en éste caso se pretende rehacer, se les acepta su intervención en éste asunto, como sucesores de dicho causante y para los fines indicados en el artículo 1378 del Código Civil. Pero en la partición o adjudicación de bienes que se rehaga la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto, tal y como lo prevé la primera disposición aquí citada en su parte final.

Por lo anterior, se ordena notificar el auto fechado 3 de mayo de 2021 (aparece a folio 23) a las citadas personas y correr el traslado de diez (10) hábiles para que se pronuncien sobre la solicitud de rehación de partición, para lo cual se les remitirá al correo electrónico de su apoderada, el auto citado, el hoy proferido como del escrito citado con los anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje por correo electrónico y los términos correrán a partir del día siguiente.

La anterior carga procesal la debe cumplir y acreditar la parte interesada.

No se acepta el pedimento que hace la profesional del derecho arriba mencionada, con respecto a las personas distintas a las aquí mencionadas, por carecer de poder para representarlas.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOJO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La  
providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. Hoy  
\_\_\_\_\_ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario